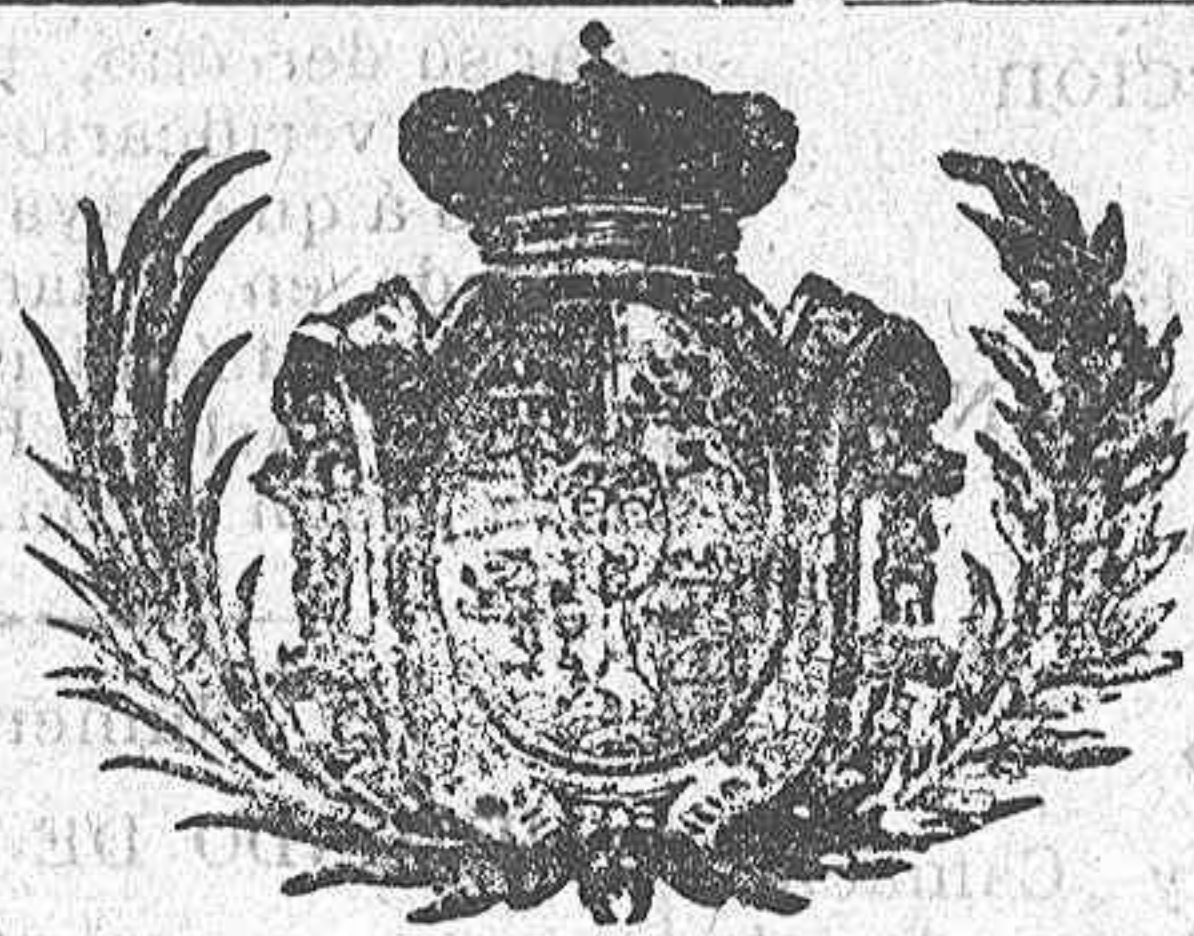


# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 ptes.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50 Pts.  
 De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40  
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 326 de 22 Nbre.)

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

**Subsecretaría.**

Habiéndose padecido un error de copia en el inciso f) del apartado segundo de la Real orden de este Ministerio número 158, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 15 del actual, se reproduce a continuación el citado inciso, debidamente rectificado:

f) El trigo que se importe deberá ser de un peso específico no inferior de 78 a 80 kilos el hectolitro, con una cantidad de cuerpos extraños que no habrá de exceder al 2 por 100, y con un rendimiento de harina panificable no inferior al 73 por 100; y su clase podrá ser la corriente del mercado argentino ó similar, con tal que responda a las condiciones anteriores.

Madrid, 16 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, R. de Viguri.

(«Gaceta» núm. 322 de 18 Nbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.319.

**Circular.**

El Excmo Sr. Capitán General de la 3.ª Región, en oficio de 21 de los corrientes me dice lo siguiente: «He de merecer de V. E. se sirva disponer la inserción en el Boletín Oficial de la provincia el correspondiente anuncio, a fin de que llegue a noticia del soldado que fué del Regimiento Infantería de Mur-

cia núm. 37, Alfonso Martínez Lardín, que tiene un resguardo nominativo pendiente de entrega y cuyo paradero se ignora, habiendo habitado en la calle de Santa Lucía número 13, de esa capital, cuya publicación interesa la Comisión liquidadora de dicho cuerpo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Murcia 22 de Noviembre de 1919.  
 El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 2.283.

**DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA**

**DESLINDES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber que, recibido en esta Jefatura el expediente de rectificación del deslinde del monte del término y propios de la ciudad de Lorca, denominado «Cabezo de Tirieza, Fontanares, Sierra del Gigante, Sierra de la Culebrina, y» número 69 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, cuya rectificación se ha practicado para dar cumplimiento a Sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo de 11 de Octubre de 1918, reconociendo de la pertenencia de D. Fernando Merlos Martínez, ciertos terrenos que quedaron incluidos en el expresado monte al practicar el replanteo del deslinde exterior del mismo, he acordado, se dé vista del expediente de referencia.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado en las oficinas de esta División, sitas en el Paseo del Malecón, letra C, principal derecha, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por el Sr. Merlos que asistió a la operación, y por la Corporación interesada, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportuno; advirtiéndoles que éstas solo podrán versar sobre la práctica de la operación, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 14 de Noviembre de 1919.  
 —El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 2.212.

**DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA**

**NEGOCIADO DE PISCICULTURA**

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Octubre de 1919.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Año de edad.	Vecindad.	Profesión.
235	6 Octubre 1919.	D. Jesús Molina González.	40	Abarán.	Jornalero.
236	»	Angel Ortega Núñez.	20	Blanca.	Hojalatero.
237	»	Diego María Moreno.	72	Cieza.	Bracero.
238	»	José Antonio Molina Cano.	30	Blanca.	Jornalero.
239	»	Antonio Bernal Gómez.	49	Cieza.	Id.
240	»	Honorato Bracel Casanova.	46	Abarán.	Añador.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de

la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 4 de Noviembre de 1919.  
 —El Ingeniero Jefe, P. A., Juan Campomany.

**Cuarta sección.**

Número 2.295.

Don Bernardo Juan Burriel, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades Militares de esta plaza.

Teniendo necesidad de proceder al deslinde de los terrenos propiedad del Estado, situados en Despeñaperros, Monte Sacro, Molino de San José y Cantarranas, se ruega por el presente escrito a los propietarios colindantes de dichas fincas se personen a la mayor brevedad posible en las Oficinas de esta Jefatura, situadas en la calle de Villalba la Larga núms. 19 y 21, provistos de los documentos necesarios con el objeto de facilitar cuantos datos y antecedentes se relacionen con el asunto referido.

Cartagena 17 de Noviembre de 1919.—Bernardo Juan Burriel.

Número 2.142.

**EDICTO**

Miguel Sánchez San Isidro, marinero fogonero, natural de Cartagena, de 35 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por deserción, comparecerá en término de seis meses si se encuentra en la Península, ó el de un año si se halla fuera de ella, ante el Sr. Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina D. Emilio Pascual Gómez, para serle notificada la resolución recaída en la causa que por el dicho delito se le instruye, en el que se le conceden los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último, en su art. 5.º (D. O. número 106), y regla 1.ª de la Real orden circular de 3 de Junio próximo pasado, teniendo entendido que de no comparecer en su plazo que anteriormente se le indica, y que preceptúa el art. 6.º de la ley de referencia y regla 5.ª de la R. O. C. antes mencionada, quedará sin efecto esta gracia.

Prevenciones del art. 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.

Los prófugos y desertores a quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península, ó

en de un año si se hallasen fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación. Los mozos no alistados así como los prófugos y desertores podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año, á los beneficios de la reducción del servicio militar ó de la cuota militar, según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento. El plazo de un año á que se refiere este artículo, podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejasen razones de equidad ó conveniencia pública á juicio del Gobierno.

*Previsiones de la regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de*

*Junio último.*

Los prófugos y desertores á quienes se concedan los beneficios de la ley, y salvo únicamente los de reemplazo de marinería anteriores al de 1915 (para el que ya fué suprimida la reducción á metálico del servicio de la Armada por la ley de 2 de Julio de 1914), ó individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912, que se rediman á metálico deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residen en la Península ó de un año si se hallan fuera de ella, á contar de la fecha en que le fuere notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley, y de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia.

*Decreto de S. E.*

Cartagena 26 de Agosto de 1919. De conformidad con los precedentes, dictamen y consulta y por sus propios fundamentos aplico los beneficios que concede el art. 5.º de la ley de 8 de Mayo último (D. O. número 106) y regla 1.ª de la R. O. C. de tres de Junio próximo pasado, (D. O. núm. 124) al procesado en esta causa Miguel Sánchez San Isidro, quien deberá presentarse dentro del plazo señalado en el art. 6.º de la ley de referencia, y regla 5.ª de la R. O. C. antes mencionada, á los efectos que en los artículos y reglas dichos se consignan, plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación del otorgamiento de esta gracia, quedando ésta sin efectos si dentro de ellos el interesado no se presentase, quedando en resolver lo procedente auria del sobreseimiento una vez que sea verificada su presentación.

Y para su notificación á la familia del interesado por hallarse ésta en ignorado paradero siempre que sea conocido el de alguna persona de éste, y publicar en los periódicos oficiales transcribiendo á aquellos dicha notificación y las prevenciones contenidas en el art. 6.º de la ley de Amnistía y regla 5.ª de la R. O. C. á que antes se alude, prevenciones que se harán saber á la familia del interesado al serle á la misma hecha en su caso la oportuna notificación, para que á su vez haga ó procure llegar á conocimiento del mismo esta resolución, pase esta causa á su Juez instructor.—Ibáñez.—Rubricado.

Y para que conste expido el presente visado en Cartagena á 22 de Octubre de 1919.—Emilio Pascual.

## Octava sección

Número 2.313.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE TOTANA

### Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Don José Cotanda Zarzo, mayor de edad, casado, perito agrícola, vecino de Alhama de Murcia, se instruye expediente para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de las siguientes fincas:

- 1.ª Un trozo de tierra secano plantado de viña, en el partido del Real, sitio del Aljibe, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, equivalentes á seis celemines; lindando Norte, Sur y Este con tierras de mi propiedad, y Oeste con el camino hondo; su valor quinientas pesetas.
- 2.ª Otro trozo de tierra secano plantado de viña, en el mismo partido y sitio, su cabida once áreas y diez y ocho centiáreas, equivalentes á dos celemines; lindando por el Este tierras de Joaquín Vicente Romero, y por los demás vientos tierras del expediente; su valor ciento cincuenta pesetas.
- 3.ª Otro trozo de tierra secano plantado de viña, en el partido de España, sitio de la Punta, su cabida una hectárea, dos áreas y una centiárea, equivalentes á una fanega, seis celemines y una cuartilla; lindando por el Norte con tierra de mi propiedad; Sur las de María Dolores Aguilá González, de esta vecindad, camino por medio; Este tierras de Manuel López y Pascual Ballesta, y Oeste tierra de Don Alfredo Sánchez; su valor seiscientas pesetas.
- 4.ª Otro trozo de tierra secano con arbolado en el mismo partido y sitio, de cincuenta áreas y treinta y una centiáreas, equivalente á nueve celemines; y linda por el Norte y Este tierra de mi propiedad, y Sur y Oeste otra de Don Alfredo Sánchez Benito; su valor cuatrocientas cincuenta pesetas.
- 5.ª Otro trozo de tierra secano con arbolado, en el mismo partido y sitio, de diez y seis áreas setenta y siete centiáreas, equivalentes á tres celemines; y linda por Norte y Oeste tierra de mi propiedad; Sur la de Manuel López, y Este la de Juan Cerón; su valor ciento cincuenta pesetas; y
- 6.ª Otro trozo de tierra secano con viña, en el mismo partido y sitio, de sesenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas, equivalentes á once celemines; y linda por el Norte tierra de Juan Cerón y Juan Aledo, y Oeste la de Juan Cerón y Don Alfredo Sánchez; su valor quinientas pesetas.

Las descritas fincas las adquirió el recurrente por compra en la siguiente forma: la primera á Juan Ramírez González, la segunda á Pedro Soriano Peña, la tercera á Pedro Aguilá González, la cuarta á Don José López Galián, la quinta á Dolores López Sánchez y la sexta á Don Alfredo Sánchez Benito.

Y por medio del presente se convoca por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término que resta de ciento ochenta días contados desde el veintiocho inclusive de agosto último, comparezcan si quisieren alegar su derecho, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á seis de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 2.122.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido y Presidente de la Junta de expurgos de documentos existente en el archivo de este Juzgado.

Hago saber: Que la mencionada Junta en sesión de 30 de Septiembre último, acordó por unanimidad la declaración de inutilidad y subsiguiente cremación de los legajos del archivo, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete, en sesión de 18 del actual.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio de este edicto, para que los que fueren parte en los asuntos á que dichos legajos se refieren ó sus herederos puedan recurrir en escrito razonado ante la citada Audiencia, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se considerará firme el acuerdo y se resolverá la destrucción de los legajos por medio del fuego.

Dado en Totana á veinte de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

### Asuntos criminales.

Año 1888.

1. Causa número 113, sobre hurto de dos cerdos á Juan Acosta Sáez.
2. Idem núm. 79, sobre robo de dinero á Francisco Alcaraz Pagán.
3. Idem núm. 127, sobre hurto, contra Fermín Rodríguez Díaz.
4. Idem núm. 25, sobre daño en la vía de Mazarrón.
5. Idem núm. 11, sobre lesiones casuales al joven José Antonio Martínez Navarro.
6. Idem núm. 101, sobre malos tratos de obra al joven Juan Hermosilla García.
7. Idem núm. 121, sobre malos tratos á Ginés Vidal Sánchez.
8. Idem núm. 107, sobre lesiones por disparo á Juan Fermín Muñoz.
9. Idem núm. 149, sobre disparo de arma de fuego á Miguel Cuesta Fernández.
10. Idem núm. 135, sobre tentativa de robo á D. Pedro Pagán y Ayuso.
11. Idem núm. 53, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á José González Valero, contra Juan García Orta (a) Tenorio.
12. Idem núm. 49, sobre muerte de Luis Zamora de Haro.
13. Idem núm. 31, sobre robo de dinero á Francisco Martínez Pascual.
14. Idem núm. 55, sobre muerte del niño Francisco Verduzco Andreo.
15. Idem núm. 71, sobre muerte de Diego Martínez Collados.
16. Testimonios de resguardo de los sumarios remitidos á la Audiencia de lo criminal de Lorca.
17. Ejecutoria de la causa número 119, sobre lesiones á José López Martínez.

18. Idem de la causa núm. 129, sobre injurias, contra D. José Carles Chibras.

19. Idem de la causa núm. 111, sobre lesiones, contra Benito García Martínez.

20. Idem de la causa núm. 115, sobre usurpación de propiedad.

21. Idem de la causa núm. 145, sobre detención ilegal.

22. Idem de la causa núm. 133, sobre rapto.

23. Idem de la causa núm. 1, sobre hurto, contra José Parra Díaz.

24. Idem de la causa núm. 89, sobre lesiones, contra Anastasia de la Cruz Expósito.

25. Idem de la causa núm. 3, sobre disparo, contra Leonardo Zamora Carvajal (a) Lulo.—Rodríguez.

Número 2.289.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CHINCHON

### Requisitoria

San Isidoro Pedro de, hijo de padres desconocidos, natural de Cartagena, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y tres años, domiciliado últimamente en Alhama de Murcia, procesado por esta, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para ser reducido á prisión.

Chinchón 15 Noviembre de 1919.—Benito Torres.—El Secretario, Juan Escanella.

Número 2.302.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE SAN JUAN

### Cédula de citación.

Por la presente se cita para que comparezca en la Sala Audiencia de éste el día seis del próximo mes de Diciembre y hora de las once á Juan Flores, cabrero de oficio, sin domicilio conocido, á fin de celebrar juicio de faltas por lesiones referidas á Mariano Ortega, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de citación al referido sujeto, expido la presente en Murcia á diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, José Baierioa.

Número 2.297.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

### Requisitoria.

Balsas Morales José, natural de Alhama de Murcia, de estado casado, de profesión panadero, de 29 años de edad, hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en Cartagena, calle D. Tomás Subiela, procesado en causa núm. 165 de 1919, por el delito de contrabando de tabaco, seguida ante este Juzgado como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 15 de Noviembre de 1919.—El Secretario, P. H., José Martínez.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Juan Antonio Carpena.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández